



SALTA

RESOLUCION 12/2020 COMITE OPERATIVO DE EMERGENCIA (COE)

Protocolo de Ingreso a la Provincia de Salta ante la Pandemia COVID-19 para las personas que ingresen a la Provincia de Salta.

Del: 07/04/2020; Boletín Oficial 15/04/2020

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional, sus prorrogas y normas complementarias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/20 del Poder Ejecutivo Provincial, la Resolución Ministerial N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación y la Resolución N° 08/20 del Comité Operativo de Emergencia; y,

CONSIDERANDO:

Que debido a la situación existente vinculada al COVID-19 (coronavirus), declarado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia, el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial declararon mediante Decretos 260/20 y 250/20, respectivamente, el estado de emergencia pública en materia sanitaria;

Que, como consecuencia de dicha declaración, en el ámbito provincial se creó el Comité Operativo de Emergencia (COE), cuya finalidad es la de atender la problemática vinculada a la prevención, mitigación, asistencia y control sanitario y la adopción de todas las acciones que resulten necesarias a los fines de cumplimentar los objetivos propuestos;

Que mediante Resolución N° 08/20 del Comité Operativo de Emergencia se estableció la obligatoriedad de que toda persona que ingrese al territorio de la Provincia de Salta deberá cumplir con un aislamiento obligatorio por el término de catorce días;

Que, desde la declaración de emergencia pública en materia sanitaria por COVID-19 en la Provincia de Salta, la Dirección General de Coordinación Epidemiológica y demás organismos con competencia técnica específica en la materia se encuentran analizando y monitoreando la evolución de la situación epidemiológica tanto a nivel nacional como provincial, a los fines de adoptar las medidas sanitarias adecuadas tendientes a resguardar la salud de la población, tanto de prevención general de propagación de COVID -19 como en el manejo de casos concretos confirmados y sospechosos de infección y/o de contacto con los mismos, a tal fin se han instrumentado protocolos de actuación cuya eficacia ha resultado altamente positiva en términos de prevención y control de la propagación del virus;

Que, el estricto cumplimiento de las medidas de aislamiento, conforme los criterios sanitarios y epidemiológicos por parte de las personas que ingresan a la Provincia, resultan fundamentales para evitar la posible propagación del virus y para resguardar la salud y bienestar de la población, por lo que resulta conveniente la aprobación y difusión, con carácter general, de las medidas y los protocolos de control y prevención dispuestos en forma constante y sistemática, por la autoridad sanitaria competente previa intervención del área técnica epidemiológica;

Que el conjunto de medidas adoptadas por el Gobierno de Salta, con el fin de proteger la salud pública de todos los habitantes, resultarán eficaces, y tendrán impacto positivo en el control de la pandemia, si todas las personas las acompañan acatando los protocolos establecidos a tal fin y cumpliendo estrictamente las acciones que están a su cargo, entre las que cabe destacar, el cumplimiento del “Aislamiento Obligatorio Provincial” por parte de todas las personas que ingresan en territorio salteño, sin distinción, sea que provengan de

otras provincias o países;

Por ello, en el marco de las competencias previstas en los arts. 2º y 7º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020;

El Comité Operativo de Emergencia resuelve:

Artículo 1º.- Aprobar con carácter general, el “Protocolo de Ingreso a la Provincia de Salta ante la Pandemia COVID-19” para las personas que ingresen a la Provincia de Salta, de la Dirección General de Coordinación Epidemiológica, que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2º.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Medrano de la Serna; Posadas

ANEXO

PROTOCOLO DE INGRESO A LA PROVINCIA DE SALTA ANTE LA PANDEMIA COVID-19

Visto los riesgos que para la Salud implica el Coronavirus (COVID-19) declarado como Pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS); la ampliación y declaración de emergencia en materia sanitaria efectuadas mediante Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del Poder Ejecutivo nacional y Decreto N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, respectivamente: las medidas de aislamiento dispuestas por los Decretos N° 260/2020 y 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución N° 8/2020 del Comité Operativo de Emergencia de la Provincia; resulta necesario especificar las aquellas medidas que deben ser adoptadas ante el ingreso de personas en territorio provincial, a los fines de impedir y/o mitigar la propagación del COVID 19 por contacto estrecho. en atención a la actual situación epidemiológica existente en el país, la que ha sido definida por la autoridad sanitaria nacional como de circulación viral comunitaria, conforme el siguiente protocolo:

A) Toda persona que ingrese a la Provincia de Salta, cualquiera sea la vía utilizada {terrestre y/o aérea), deberá someterse a la revisión médica de la autoridad sanitaria. quien efectuará el examen clínico pertinente tendiente a identificar la existencia de sintomatología respiratoria, febril y/o cualquier otra propia del COVID-19.

B) El ingreso a la Provincia podrá efectuarse solamente en los horarios de 8 a 18 horas a los fines de poder cumplimentar en forma correcta y segura can todos los requerimientos que implica a realización de los operativos de ingreso,

C) En el caso de que la persona no presentase síntomas, se le notificará la obligatoriedad del cumplimiento del “Aislamiento Obligatorio Provincial” por 14 días tomando como fecha de inicio de dicho plazo la del ingreso a la Provincia,

Se entiende por Aislamiento Obligatorio Provincial, la obligación de permanecer, en solitario, sin contacto cercano con ninguna persona (salvo personal de salud debidamente autorizado) en lugar adecuado a los fines de evitar cualquier contacto persona y social, debiendo abstenerse de realizar desplazamientos fuera de referido sitio.

D) Efectuada que fuere la notificación, la persona que ingresa a la Provincia deberá comunicar el domicilio del inmueble en el que solicita cumplir el Aislamiento, el que deberá estar totalmente deshabitado.

El personal de Salud y/o de Seguridad, según sea el caso, la acompañará hasta dicho lugar a los fines de verificar si efectivamente se encuentra deshabitado y reviste las condiciones sociosanitarias (requerimientos de habitabilidad exigidos por la autoridad sanitaria y/o de seguridad} necesarias para dar efectivo cumplimiento a la referida medida.

En el caso de que el inmueble constatado tuviese un lugar independiente para que la persona pueda mantenerse totalmente aislada por el tiempo del aislamiento. sin contacto cercano con ninguna persona, pero en dicho inmueble habitasen también otras personas (que no sean personas que integran el grupo de nesgo}, el ingresante podrá realizar el aislamiento en dicho lugar. debiendo abstenerse de tener contacto con el resto de las personas que habitan en el Inmueble y quedando, además, todas las personas que habitan el

inmueble sujetas al régimen del presente protocolo, debiendo abstenerse de realizar cualquier desplazamiento fuera del domicilio por el plazo de 14 días desde el ingreso al citado domicilio.

E) En el caso de que se verificase que el lugar indicado NO resulta adecuado para cumplir con el Aislamiento. la persona podrá indicar un domicilio alternativo.

Si fuese posible en términos de operativos (distancia del domicilio propuesto en forma secundaria y demás circunstancias de personal, tiempo y lugar del operativo de aislamiento) el personal de salud y/o seguridad procederá a constatar en dicha oportunidad si el referido lugar cumple los requerimientos exigibles a los fines de cumplir allí el aislamiento

En caso de que el domicilio alternativo NO reúna dichas condiciones; el Gobierno del Provincia de Salta podrá poner a disposición un lugar de permanencia con las condiciones adecuadas para cumplir la medida durante el plazo de 14 días, quedando a cargo de cada persona la provisión de alimento y bebida, elementos de limpieza e higiene personal,

Si no fuese posible en términos operativos {distancia del domicilio propuesto en forma secundaria y demás circunstancias de personal, tiempo y lugar del operativo de aislamiento) que el personal de salud y/o seguridad constate en el momento si el domicilio alternativo cumple con todos los requerimientos. las personas serán trasladadas al lugar de permanencia indicado en el punto anterior hasta tanto se verifique si el domicilio alternativo, quedando a cargo de cada persona la provisión de alimento y bebida. elementos de limpieza e higiene personal.

F) El medio de transporte utilizado para el desplazamiento y traslado de las personas que ingresen a la Provincia de Salta desde el área de ingreso y control sanitario hasta el lugar de cumplimiento de la medida de aislamiento se efectuará conforme lo indique en cada caso la autoridad sanitaria y/o de seguridad

G) Con el fin de controlar la transmisión del COVID19, la autoridad sanitaria, además de adoptar las medidas preventivas pertinentes. realizará el seguimiento de la evolución de la salud las personas en aislamiento, quienes están obligados a reportarse diariamente ante dicha autoridad en los términos condiciones y por los medios de comunicación que ésta le indique durante el plazo que dure la medida.

H) El estricto y efectivo cumplimiento de la medida de aislamiento será objeto de control por parte de la autoridad asignada a tal fin, a cuyo fin podrá utilizar, en forma conjunta o alternativa, según sea el caso, diferentes medios de control tales como visita al lugar de aislamiento. contacto telefónico, video vigilancia, consigna fija y/o cualquier otra vía que considere necesaria y/o conveniente.

En el caso de que se constatare el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de aislamiento establecidas en el presente se labrará en forma inmediata un acta y remitirán dentro de las 24 horas siguientes las actuaciones a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Asimismo y en forma inmediata se dará aviso a las autoridades sanitarias a fin de que se adopten las medidas sanitarias y epidemiológicas que pudieren corresponder para resguardar la salud de la población,

I) Transcurrido el plazo de 14 días de efectivo cumplimiento de la medida computado desde el ingreso a la Provincia o desde ingreso al domicilio en el caso del tercer párrafo del inciso D) lo que ocurra después, la persona deberá suscribir la Declaración Jurada de Cumplimiento de Aislamiento Obligatorio y obtener el certificado de Alta Sanitaria cuyos modelos se adjuntan al presente y que se encuentran disponibles en la página www.salta.gov.ar

El certificado de Alta Sanitaria deberá ser suscripto por la autoridad sanitaria o médico particular, quienes deberán constatar personalmente con carácter previo a su emisión, el estado de salud de la persona en el lugar del aislamiento

J) Obtenida el Alta Sanitaria, la persona que se encuentre en su domicilio de residencia habitual deberá continuar en él con el aislamiento social, preventivo y obligatorio previsto en el Decreto N° 297/2020 y sus prórrogas.

En caso de encontrarse cumpliendo la medida de aislamiento provincial en un lugar diferente al domicilio de su residencia habitual, podrá trasladarse, el día consignado en el

certificado de Alta Sanitaria a éste último domicilio, donde deberá continuar con el aislamiento social, preventivo y obligatorio previsto en el Decreto N° 297/2020 y sus prorrogas, a cuyo fin el referido Certificado servirá de documentación suficiente para justificar legalmente el desplazamiento.

K) Las medidas dispuestas en el presente Protocolo podrán ser actualizadas, adaptadas, modificadas y/o complementadas por la Dirección General de Coordinación de Epidemiología de la Provincia y/o autoridad sanitaria provincial conforme la evolución epidemiológica.

MEDRANO DE LA SERNA Josefina; Ministra de Salud Pública

POSADAS José Matías; Secretario General de la Gobernación

VILLADA Ricardo Guillermo; Ministro de Gobierno, Derechos, Trabajo y Justicia

DIB ASHLJR Roberto Antonio; Ministro de Economía y Servicios Públicos

FIGUEROA Verónica; Ministra de Desarrollo Social

CANEPA Matías Antonio; Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

DE LOS RIOS PLAZA Martin; Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable

PEÑA Mario Ernesto; Ministro de Turismo y Deportes

CAMACHO Sergio Darío; Ministro de infraestructura

PULLEIRO Juan Manuel, Ministro de Seguridad

